

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA.

Girardota, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05-308-31-10-001-2023-00119-00
Proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal
DEMANDANTE:	Gloria Dios Franco Franco.
DEMANDADO:	Francisco Javier Arias Córdoba.
Interlocutorio:	No.209 de 2024
Decisión:	Admite demanda.

Se encuentra ajustada a derecho la demanda presentada, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y al ser competente el despacho para conocer del presente proceso liquidatorio a la luz del artículo 523 del C.G.P., el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, instaurada por la señora **GLORIA DIOS FRANCO FRANCO** identificada con cédula de ciudadanía N° 21.431.179 a través de apoderado judicial, en contra del señor **FRANCISCO JAVIER ARIAS CORDOBA** identificado con cédula de ciudadanía N° 70322188.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda, el trámite establecido en el libro III, Sección III, Título II, artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto al señor **FRANCISCO JAVIER ARIAS CORDOBA**, como lo manda el artículo 523 del código aludido, a través de correo certificado y **darle traslado** por el término de diez (10) días, para su contestación para lo cual la parte demandante deberá acreditar la constancia de entrega y el auto cotejado.

CUARTO: EMPLAZAR a los acreedores de la Sociedad Conyugal formada por los señores **GLORIA DIOS FRANCO FRANCO** y **FRANCISCO JAVIER ARIAS CORDOBA** para que hagan valer sus créditos, en la forma y términos del artículo 108 del C. G. del P, con observancia de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, esto es, que la publicación se hará en el Registro Único de Personas Emplazadas (TYBA), por Secretaría del Juzgado en su oportunidad legal.

QUINTO: TÉNGASE en cuenta por su valor legal la documentación adjunta al proceso en el momento oportuno.

SEXTO: Se reconoce personería al abogado **EUGENIO VALDERRAMA RUEDA**, con T.P. 84.242. del C.S dela J. para representar los intereses de la señora **GLORIA DIOS FRANCO FRANCO** de conformidad con el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Jueza

